



OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION
POR LICITACION Y CONSULTORÍA

INTRODUCCIÓN

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado fue creada como un órgano técnico y consultivo del Estado, responsable de dictar las normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa, asimismo, coordinar actividades que sistematicen sus procesos.

En ese sentido, la ONCAE impulsó la tarea de analizar la situación actual del sistema de adquisiciones del Estado. Como resultado determinó que el Estado, como toda organización, está en constante evolución y existe en él la tendencia, a la rotación de su personal. De igual manera, se precisa que no existe una guía escrita, que defina los pasos a seguir en cada uno de los procesos de adquisición, señalados en la Ley.

De aquí surge la necesidad de elaborar un manual que defina dichos procesos claramente, de manera que las actividades de contratación administrativa se vean estandarizados y agilizados, logrando con esto un mejor uso de los recursos del Estado.

El presente manual tiene por objeto definir el ámbito de regulación de las Compras Públicas, específicamente de los procesos de licitación y consultorías; sus principios básicos, las etapas en que se dividen y los procedimientos a seguir en cada uno de ellos, de conformidad a la ley y sus regulaciones. Pretende ser una guía para el funcionario público, directamente responsable de las adquisiciones de cada institución estatal, para apoyo en sus actividades diarias.

SECCION I

GENERALIDADES

En esta sección, se presenta una breve introducción de la regulación general de la Contratación Pública, principios que la rigen, capacidades y competencias de los empleados estatales y de quienes pretenden contratar con el Estado, así como formas de acreditación, aplicables a todos los contratos celebrados por la Administración cuya fuente de financiamiento sean los recursos propios del Estado de Honduras.

I. Regulación Vigente:

Las contrataciones públicas que celebra la Administración con cualquier persona natural o jurídica, y financiada con recursos *propios del Estado de Honduras*, se encuentran reguladas por la legislación, en el siguiente orden:

- a) *Constitución de la República*
- b) *Ley de Contratación del Estado*
- c) *Ley General de la Administración Pública*
- d) *Reglamento de la Ley de Contratación del Estado*
- e) *Ley Orgánica del Presupuesto General de la República*
- f) *Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República, cuya vigencia es el año fiscal para el cual son aprobadas*
- g) *Normas técnicas del Presupuesto General de la República*
- h) *Normas emitidas por la ONCAE.*
- i) *Pliegos de Condiciones o Bases de Concurso que rijan cada procedimiento de Contratación*

B. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de las leyes vigentes regula los contratos celebrados por la Administración Pública Centralizada y Administración Pública Descentralizada, Poder Judicial, Poder Ejecutivo *o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos*. (Art. I LCE, art.2 RLCE)

Los contratos que regula la Ley de Contratación del Estado son:

a) **Contratos de Obra Pública**

Se define como la “construcción, reforma, reparación, conservación, mantenimiento ampliación o demolición de bienes inmuebles así como la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o subsuelo (Art. 64 LCE).

Entre los más importantes contratos de obra pública podemos citar: la construcción de presas, acueductos, puentes, edificios, carreteras, puertos, aeropuertos, líneas de transmisión eléctrica y demás obras de infraestructura, así como dragados, sondeos, correcciones de impacto ambiental, inyecciones y perforaciones del subsuelo u otros análogos (Art. 7, inciso “j” RLCE).

b) **Suministro de Bienes o Servicios**

Aquellos cuyo objeto es la entrega de uno o más bienes muebles o la prestación de un servicio de una vez o de forma continuada y periódica (Art. 83 LCE).

Entre los servicios se pueden citar los de transporte de bienes o de personas, el aseo, higienización y vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de los equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipos, reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas, los servicios de publicidad, edición e imprenta, la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática, excepto el diseño de programas y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual (Art. 7 “k” RLCE).

Cuando el Contratista tenga que realizar obras accesorias de instalación o montaje de los bienes, el contrato siempre será considerado de suministro, a menos que dichas obras tengan un precio mayor al de los bienes o no se produjere un contrato “llave en mano” (Art. 85, LCE).

Un contrato de llave en mano es aquel mediante el cual el contratista se obliga a proporcionar, mediante un único Contrato, todos o algunos de los siguientes

elementos: Los diseños técnicos, servicios de ingeniería, financiamiento, construcción, así como, en su caso, el terreno necesario o el suministro e instalación de plantas, equipos u otros similares, incorporadas a la obra. (64 Art. LCE; 183 RLCE)

c) Servicios de Consultoría

Consisten en la prestación de servicios específicos tales como estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza por personas con idoneidad técnica y profesional.

Los contratos de consultoría se caracterizan porque en ellos predominan las prestaciones de carácter intelectual (Art. 94 LCE y Art. 7 "I" RLCE).

d) Contratos Excluidos: La LCE excluye de su aplicación:

- La prestación por personas naturales de servicios profesionales o técnicos distintos a: Estudios, diseños, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza. (LCE art. 8. Ver art.94)
- Relaciones de servicio de los funcionarios y empleados públicos. En la Administración Centralizada, reguladas por Servicio Civil y en la Administración Descentralizada, reguladas por la legislación laboral. (LCE art. 8, RLCE art.3)
- Relaciones entre la Administración y los particulares derivadas de la prestación de servicios públicos que impliquen el pago de una tarifa o tasa. (LCE art. 8)
- Las operaciones entre Administración y particulares para la venta de papel sellado, timbres, alcohol u otras especies fiscales. (LCE art. 8)
- Contratos o convenios entre el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas, Municipalidad u otros Organismos Públicos. Así como los que celebren las distintas dependencias del Gobierno Central entre sí. (LCE art. 8)
- Los empréstitos u otras operaciones de crédito público. (LCE art. 8)

- Los servicios financieros prestados por el Banco Central de Honduras, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola o Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda o demás existentes o que se crearen con fines idénticos a estas. (LCE art. 8, RLCE art.3)
- Contratos de Derecho Privado de la Administración: Los contratos de compra-venta, de permuta y de arrendamiento que celebre la Administración
- Los contratos de concesión de servicios públicos, aunque impliquen la construcción de obra pública, se rigen por la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional y su Reglamento, en cuyo caso se deben aplicar los principios generales de la LCE (Art. I párrafo 4 LCE y Art. 4 párrafo 1° RLCE).
- Los contratos de concesión del uso o aprovechamiento del dominio público, como los relativos a aguas nacionales, minas, hidrocarburos, pesca y acuicultura se regulan por las leyes especiales a esas materias (Art. I párrafo 4 LCE y Art. 4 párrafo 2 RLCE).

C) Régimen Jurídico

Contratos Administrativos:

El régimen jurídico aplicable a los contratos regulados por la LCE es de Derecho Administrativo. Solamente en ausencia de disposiciones administrativas expresas, se podrán aplicar supletoriamente, normas de Derecho Privado (Art. 3 LCE y Art. 14 RLCE).

Jurisdicción Contencioso-administrativo:

Los tribunales de lo contencioso administrativo tienen jurisdicción y competencia para dirimir las controversias que se originen de la aplicación de la LCE (Art. 3 LCE).

Posibilidad de Arbitraje

Los conflictos de carácter técnico o patrimonial que surjan de la ejecución de los contratos regulados por la LCE, podrán ser resueltos mediante arbitraje, si así fuese pactado entre las partes (Art. 17 párrafo 1° RLCE).

Sin embargo no podrá someterse a arbitraje, el ejercicio de potestades públicas como las de imponer multas o declarar la resolución de los contratos por incumplimiento del contratista, por ser éstas materias no susceptibles de transacción, de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje (Art. 17 párrafo 2 RLCE).

e) Principios Básicos que Rigen las Contrataciones del Estado

La LCE establece principios básicos que debe observar la Administración y que rigen tanto el proceso de contratación como la ejecución de los contratos administrativos. Estos principios son:

a. Principio de Eficiencia

Este principio exige la selección de contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer. Para ello se debe planificar y programar a corto, mediano y largo plazo, las adquisiciones de bienes y servicios, contratación de obras públicas y servicios de consultoría.

La eficiencia garantiza que las necesidades públicas se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

Para garantizar este principio los procedimientos de selección deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de tal forma que se permita, en la selección de la oferta, que el contenido prevalezca sobre la forma y se facilite la subsanación de defectos no sustanciales, es decir que no modifiquen el precio, objeto o condiciones ofrecidas (Art. 5 LCE y Art. 9 RLCE).

b. Principio de Publicidad y Transparencia

Este principio garantiza a los interesados el acceso a toda información relacionada con la actividad de contratación desde el inicio del procedimiento, así como la transparencia en todos los trámites (Art. 6 LCE y Art. 10 RLCE).

En procesos Públicos, se exige la publicación de los avisos de invitación en el Diario Oficial La Gaceta y *al menos* en un diario de mayor circulación nacional. (Art. 46 LCE). Se deben publicar, en el portal de Honducompras, **todos** los procesos realizados en la institución, no solamente los públicos (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

c. Principio de Igualdad y Libre Competencia

Toda persona que cumpla los requisitos legales relativos a su aptitud para contratar, capacidad, solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional exigidos en la LCE, el RLCE y los Pliegos de Condiciones podrá competir libremente y en condiciones de igualdad con otros oferentes. Sin embargo el Pliego de Condiciones podrá incluir márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales (Art. 7 y 53 LCE y Art. II del RLCE).

Para garantizar la vigencia de este principio, si la adjudicación se hace por criterios objetivos de evaluación, el respectivo Pliego de Condiciones debe establecer un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diversos factores (Art. 7 y 52 LCE).

d. Principio del Debido Proceso

Este principio fundamental del derecho, garantiza la observancia del trámite legal, tanto en los procedimientos de contratación, como durante la ejecución de los Contratos Administrativos.

Cuando un oferente o un contratista del Estado consideran que se le han menoscabado sus derechos o se han presentado irregularidades ya sea en el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato, tiene expedito el camino para presentar una impugnación. En este caso, después de agotar la vía administrativa, ejerciendo los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, puede ejercer su acción en los Tribunales de lo Contencioso Administrativa (Art. 142 LCE).

II. Capacidad y Competencia

A. Capacidad

La LCE y su Reglamento establecen quienes son las personas naturales y jurídicas que pueden vender o contratar con el Estado de Honduras. En ese sentido, establece que todas las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se encuentren comprendidas en alguna de las inhabilidades establecidas. (LCE art. 15)

Personas no aptas o inhabilitadas para contratar con el Estado de Honduras

Contrato suscrito entre la Administración y una persona, que se encuentre comprendida en alguna de las inhabilitaciones será nulo. Sin embargo la autoridad

superior competente podrá autorizar la continuidad de dicho contrato, *si existe grave riesgo de interés público*, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente. (LCE art. 19)

Razones de Inhabilitación para Personas Naturales:

Tener condenas firmes por los siguientes delitos: contra la propiedad, fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal. (LCE art. 15)

Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, la prohibición se mantendrá vigente mientras la Persona no haya sido rehabilitada. (LCE art. 15)

Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años. En este caso, la prohibición de contratar subsistirá mientras no se cumpla con la sanción impuesta de conformidad con el Código Tributario; (LCE art. 15)

Ser funcionario o empleado¹, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos. Se exceptúa de esta prohibición quienes presten asistencias de salud y los que trabajen en la docencia. (CR, art. 258, LCE art. 15)

Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. La prohibición tendrá una duración de dos (2) años, excepto en los casos en que se le hayan rescindido contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición quedará permanente. (LCE art. 15)

Suspensión temporal en el Registro de Proveedores. (LCE art. 15)

Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (parientes de sangre) o segundo de afinidad (parientes políticos) de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato. (LCE art. 15)

Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción. (LCE art. 15)

Funcionarios del Estado, descritos en la LCE (Art 16, LCE; Ver Anexo)

¹ Anexo N° I: "Personas a quienes abarca la descripción de empleado público"

Razones de Inhabilitación para Personas Jurídicas:

Tener condenas firmes por los siguientes delitos: contra la propiedad, fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal. La prohibición es extendida a las Sociedades Mercantiles y Personas Jurídicas cuyos administradores tengan condenas por los delitos antes descritos, siempre que estos hubiesen sido cometidos en beneficio de la Persona Jurídica a quien representan (LCE art. 15)

Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, la prohibición se mantendrá vigente mientras la Persona no se hubiese rehabilitado. (LCE art. 15)

Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años. En este caso, la prohibición de contratar subsistirá mientras no se cumpla con la sanción impuesta de conformidad con el Código Tributario; (LCE art. 15)

Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. La prohibición tendrá una duración de dos (2) años, excepto en los casos en que se le hayan rescindido contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición quedará permanente. (LCE art. 15)

Suspensión temporal en el Registro de Proveedores. (LCE art. 15)

Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados públicos, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco. (LCE art. 15)

Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción. (LCE art. 15)

e. Competencia

Es la atribución o potestad de una autoridad para conocer, sobre una materia o asunto; en este caso concreto, para *adjudicar y/o celebrar los contratos* de la Administración regulados por la LCE.

En la Administración Central tienen competencia, en las compras del estado, los siguientes funcionarios:

- Los Secretarios de Estado (Art. II.I.”a” LCE y Art. 19 Párrafo 1 RLCE).
- Los Titulares de los Órganos Desconcentrados, ya sea por atribución legal, emanada de las normas de su creación o por delegación del Presidente de la República o del Titular de la Secretaría de Estado de quien dependen jerárquicamente (Art. II.I.”b” RLCE y Art. 19 Párrafo 2 del RLCE).
- Los Gerentes Administrativos de las Secretarías de Estado, por delegación del Secretario de Estado correspondiente, siempre que los contratos no requieran de la licitación pública desde el punto de vista de su cuantía (Art. II.I “c “ LCE y Art. 19 Párrafo 3 del RLCE).

En la Administración Descentralizada tienen competencia, en las compras del Estado, los siguientes funcionarios:

- *En las Instituciones Autónomas:* Los Presidentes, Directores o Gerentes, es decir los funcionarios que ostenten la representación legal de la institución (Art. 12.2 “a” LCE y Art. 20 RLCE).

Las Juntas o Consejos Directivos, tienen competencia para:

1. Adjudicar los contratos que por su cuantía les corresponda hacerlo, de conformidad a las normas presupuestarias (Art. 12.1 de LCE y Art. 20 “a” RLCE);
2. Autorizar a los titulares la suscripción de los contratos en los casos que al órgano colegiado le corresponda su adjudicación (Art. 20 “b” RLCE);
3. Aprobar los contratos celebrados por los titulares cuando su monto exceda de la cantidad anualmente prevista con tal propósito en las Disposiciones Generales del Presupuesto. (Art. 20 “c” RLCE).

Los Titulares de Órganos con Competencia Regional tienen competencia para:

- a) Adjudicar y suscribir contratos hasta por los montos establecidos durante el mes anterior al inicio de cada ejercicio fiscal, previa delegación de la Junta o Consejo Directivo, mediante resolución motivada, (Art. 11.2.a LCE y Art. 20 “d” RLCE).

- *En las Municipalidades:*

- b) El Alcalde Municipal, en su condición de representante legal de la Municipalidad es competente para:

Celebrar los contratos de obra pública, de suministro y de consultoría; y

Adjudicar aquellos que por su cuantía no corresponda hacerlo a la Corporación Municipal. (Art. 11.2.b LCE, Art. 21 RLCE y Art. 43 de la Ley de Municipalidades).

c) La Corporación Municipal es competente para:

Adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia señala el Plan de Arbitrios (Art. 21 “a” RLCE);

Autorizar al Alcalde Municipal la suscripción de aquellos contratos que la propia Corporación adjudica y los aprueba una vez suscritos;

Conoce y aprueba todos los asuntos que comprometan la Hacienda Municipal y que le deben ser sometidos por el Alcalde Municipal (Art. 47 No. 7 Ley de Municipalidades y Art. 21 “c” de RLCE).

En el Poder Legislativo y Poder Judicial

Los contratos de obras públicas, suministro y consultoría que celebren los Poderes Legislativo y Judicial son suscritos por sus respectivos Presidentes pero requieren de la aprobación de sus cláusulas por parte de la Junta Directiva del Congreso Nacional o de la Corte Suprema de Justicia, según el caso (Art. 14 Párrafo 1 LCE y Art. 22 RLCE).

En otros Entes Públicos

El funcionario que por ley ejerza la dirección del Tribunal Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Comisionado de los Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República y demás organismos similares, financiados con fondos públicos son competentes para adjudicar y suscribir los contratos regulados por la LCE (Art. 14 Párrafo 2 LCE y Art. 22 RLCE).

III. **Acreditación de los Participantes a un proceso de Licitación o Concurso**

A. Acreditación como Persona Jurídica o Natural

Las Sociedades Mercantiles se acreditan: Mediante el testimonio de la escritura pública de su constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio (Art.23.a RLCE).

Las Personas Jurídicas No Mercantiles. Con el documento de constitución o estatutos aprobados por autoridad competente debidamente inscritos (Art. 23.b RLCE).

Los Comerciantes Individuales: Mediante testimonio del instrumento público de su declaración como tal (Escritura de Comerciante individual), inscrito en el Registro Público del Comercio (Art. 23.c RLCE).

Las Personas Naturales No Comerciantes: Quienes se dedican al ejercicio de su profesión u oficio:

- Si es hondureño mediante su Tarjeta de Identidad; y
- Si es extranjero mediante su pasaporte.

La Sociedad Mercantil Extranjera: Mediante certificación de la resolución del Poder Ejecutivo acreditando su autorización para ejercer el comercio en Honduras y su inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante, si los Pliegos de Condiciones lo permiten, podrán acompañar las ofertas con los documentos que acrediten su constitución legal en su respectivo país autenticado por el Cónsul de Honduras, debiendo cumplir con el requisito de inscripción en el país antes de que se produzca la adjudicación (Art. 23.e y 24 RLCE).

Los Representantes de Sociedades Mercantiles o de Otras Personas Jurídicas: deberán acreditar poder suficiente observando las formalidades de ley (Art. 23."f" RLCE).

B. Acreditación de la Capacidad para Contratar con el Estado:

Todos los oferentes deben adjuntar a su propuesta, la **Declaración Jurada**, donde se afirme no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la LCE para poder contratar con la Administración. (Art. 18 LCE y Art. 29 RLCE).

I. Acreditación de la Capacidad Económica y Financiera

Las Personas Naturales por medio de informes financieros personales y constancias de instituciones financieras (Art. 33 "a" RLCE).

Las Personas Jurídicas y los Comerciantes Individuales por medio de un balance general y estado de resultados auditados por contador público independiente o firma auditora (Art. 33 "b" RLCE).

Declaración del Volumen Global de Negocios (Art. 33 "c" RLCE).

2. *Acreditación de la Capacidad Técnica y Profesional:*

En Contratos de Obra Pública:

- proporcionando información incluyendo la hoja de vida, del personal directivo y profesional así como de los responsables de las obras;
- describiendo las obras ejecutadas en los últimos cinco años, sus presupuestos y las actas de recepción;
- detallando la maquinaria disponible, su estado y propiedad;
- declarando la existencia de obligaciones pendientes y futuras que puedan competir con la ejecución de la obra ofertada; brindando una relación del personal profesional y técnico disponible para la ejecución de la obra;
- estableciendo su capacidad administrativa;
- declarando los juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco (5) años a causa de contratos ejecutados o en ejecución; y todos los demás requisitos establecidos en los documentos de precalificación (Art. 34 RLCE).

En Contratos de Suministro:

- Informando de los suministros proporcionados en los últimos cinco años, su importe y especificando si fueron hechos al sector público o privado;
- Describiendo el servicio técnico, medios de investigación y talleres, así como el servicio de mantenimiento;
- Proporcionando muestras, descripciones o fotografías de los bienes a suministrar, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad;
- Acreditando los registros oficiales de bienes, si es el caso, por ejemplo el Registro Sanitario;
- Presentando las certificaciones, de ser el caso, de los organismos que se encargan del control de calidad de bienes;
- Declarando los juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años a causa de contratos ejecutados o en ejecución (Atr. 35 RLCE).

SECCION II

ACTIVIDADES PREVIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION

I. Planificación de las Adquisiciones

Cada año, la Gerencia Administrativa, en conjunto con los responsables de la elaboración del POA, debe elaborar un Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC)², incluyendo los bienes, obras, servicios o consultorías, que se requerirán; se calendarizarán con el objeto de programar, en forma eficaz, los procedimientos de contratación (Art. 78 Párrafo 2 RLCE).

Dicha planificación debe estar en armonía con los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público, según el caso (Art. 23 LCE y Art. 37 RLCE).

Para la formulación del Plan, el Órgano Contratante esta en la obligación de consultar y seguir los lineamientos establecidos en el Instructivo para elaborar un Plan de Compras, que para tal efecto la ONCAE publique en el Sistema Honducompras.

Publicación

El Órgano Contratante, deberá seguir el procedimiento que establezca la ONCAE, para la publicación del mismo. Su publicación debe realizarse inmediatamente después de presentado el POA y el Presupuesto a la Secretaría de Finanzas.

Una vez aprobado el Presupuesto, cada institución debe realizar los ajustes al PACC y publicarlo inmediatamente, todo lo anterior siguiendo los lineamientos establecidos por la ONCAE. (Circulares No. 10-2011 y 13-2012)

II. Precalificación

La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes o idóneas en el proceso de contratación (arts. 63, LCE; 87, RLCE); a la Administración Pública le interesa que los contratos se adjudiquen a oferentes que tengan la solvencia económica y financiera y la idoneidad

² Formatos PACC-001 y 002, Anexos

técnica y profesional requeridas, para que puedan ejecutar satisfactoriamente el contrato (arts. 15, 44, LCE; 87, 90, RLCE); de ahí que solamente podrán participar en la licitación los interesados que fueren precalificados (art. 87, RLCE).

La Ley establece que se requiere precalificación para la contratación de obras públicas (art. 43, LCE). De igual manera, se podrá requerir, con carácter excepcional, la precalificación en aquellos procesos de contratación de bienes o servicios que sean altamente especializados (art. 85 párrafo tercero, RLCE).

Debe tenerse presente que para la contratación de bienes o servicios (suministros), donde la precalificación *no es la regla general*, la solvencia económica y financiera, así como la idoneidad técnica y profesional de los interesados, se acreditará en sus propuestas, con la presentación, en sus propuestas, de la información específica requerida, si así está previsto en el pliego de condiciones, o mediante la información que conste en el Registro de Proveedores y Contratistas, cuya comprobación también podrá ser requerida (arts. 36 párrafo segundo, LCE; 67 párrafo segundo, RLCE).

I. Precalificación para Obras

La precalificación podrá adoptar una de estas modalidades:

- para obra específica (cuando se va a realizar una sola obra de ese tipo)
- para grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal (art. 43, LCE); en este último caso se establecerán diferentes categorías de precalificación según la capacidad acreditada por los interesados y la naturaleza de los proyectos a ejecutar (art. 88, RLCE), permitiéndose actualizaciones periódicas, de manera que *quienes no hubieran solicitado su precalificación podrán hacerlo posteriormente, o quienes no hubieran sido precalificados en un primer momento, podrán solicitarlo posteriormente acreditando los requisitos correspondientes* (art. 43, LCE).

El procedimiento de precalificación incluye, entre otros aspectos, los siguientes:

- invitación a los interesados para que presenten la información requerida mediante aviso publicado en dos o más diarios de circulación nacional, pudiendo utilizarse también otros medios (art. 92, RLCE); el aviso deberá indicar, entre otros aspectos, la fecha y hora límite para la recepción de los documentos e información requerida (art. 92, RLCE); si la licitación fuere internacional deberá publicarse también en el extranjero (art. 92, RLCE);

- carácter gratuito de los documentos o bases (formularios) proporcionados por la Administración para que los interesados preparen sus solicitudes de precalificación (arts. 45 párrafo final, LCE; 93, RLCE);
- contenido de las bases incluyendo instrucciones a los interesados y los criterios específicos y factores de ponderación para evaluar la información proporcionada y decidir sobre la precalificación, así como los documentos e información requeridos, fecha, lugar y plazo para su presentación y otros requisitos que se estimen necesarios (art. 93, RLCE); las bases deberán prepararse por el órgano responsable de la contratación utilizando modelos que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (arts. 3I inciso 3, LCE; 93, RLCE);
- presentación de las solicitudes de precalificación dentro del plazo previsto (personalmente, por servicios de mensajería o mediante correo certificado); rechazo de solicitudes tardías (arts. 92, párrafo final, 93 párrafo cuarto; RLCE);
- aclaraciones a los documentos o bases con anticipación razonable, a solicitud de los interesados, debiendo darse respuesta antes del vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de precalificación (art. 93, párrafo final; RLCE);
- prórroga del plazo de presentación, si es necesario, debiendo anunciarse de manera similar al aviso de precalificación (art. 93, párrafo final; RLCE);
- aclaraciones a los documentos o bases mediante circulares dirigidas a los interesados (art. 93, párrafo final; RLCE);
- subsanación de errores u omisiones no sustanciales en las solicitudes de precalificación (art. 5 párrafo segundo, LCE; 93 párrafo segundo, RLCE).

La evaluación y decisión de precalificación comprende:

- evaluación de la información y documentos presentados por los interesados, en “forma seria y rigurosa”, por una Comisión de tres a cinco funcionarios de amplia experiencia y capacidad (arts. 45 LCE; 94 RLCE), de acuerdo con los criterios y factores de ponderación previstos en las bases; el órgano responsable de la contratación también podrá integrar una subcomisión de análisis (art 94 RLCE);
- comprobación de informes técnicos o financieros o práctica de inspecciones a las oficinas o instalaciones de los interesados, para verificar la información proporcionada (comprobación de disponibilidad y estado de maquinaria, por ejemplo), si fuere necesario (art. 94, RLCE);
- descalificación si se presenta información incorrecta o maliciosa (arts. 45 LCE; 94 RLCE), o si la información presentada es incompleta, salvo el caso de errores u omisiones subsanables (art. 94, RLCE);

- dictamen de la Comisión de Evaluación, el cual servirá de base para la resolución que deberá emitir el órgano responsable de la contratación declarando la precalificación de los interesados que acrediten los requisitos exigidos, de conformidad con los criterios y factores de ponderación previstos (art. 95, RLCE);
- denegación de la precalificación por falta de acreditación suficiente de los requisitos exigidos, siempre que no se alcance el puntaje mínimo requerido en las bases (art. 95, RLCE);
- notificación a los interesados de la resolución que se dicte (art. 95, RLCE) y derecho de quienes fueron excluidos a conocer los motivos (arts. 45 párrafo segundo, LCE; 95 párrafo segundo, RLCE);
- consideración de la información que exista en el Registro de Proveedores y Contratistas (art. 43 LCE; 94 RLCE);
- comprobación de datos, antes de decidir la adjudicación del contrato, si hubieren motivos debidamente fundados, como: demandas judiciales, contratos incumplidos, exceso de trabajo para la capacidad de ejecución u otras circunstancias similares, de manera que si no consta acreditada la solvencia o idoneidad del proponente, su oferta no será considerada (art. 96 RLCE). Esto último deberá considerarse con carácter excepcional y deberá preverse razonablemente en el pliego de condiciones; procedería únicamente si constan fehacientemente acreditados los motivos, de manera tal que el objeto de la precalificación (asegurar que la obra sea ejecutada por “contratista competente”; (art.43 y 44 LCE), no pudiera cumplirse, con grave riesgo de la ejecución normal del contrato y perjuicio para el interés público; teniendo en cuenta lo anterior, entre la precalificación y la invitación a presentar ofertas, por ejemplo, no deberá mediar un plazo excesivo (no menor de treinta días calendario, como establece el artículo 43 LCE, pero tampoco excesivamente mayor).

Otros aspectos a considerar en la precalificación son los siguientes:

- cuando un interesado hubiera sido precalificado en una misma dependencia para una obra y no ha cambiado su “status técnico-financiero”, no se requerirá “nueva precalificación para obras similares”, bastando que lo manifieste así ante el órgano licitante (art. 43 párrafo final, LCE);
- no obstante, cuando ya exista la documentación de precalificación en el órgano contratante, los interesados únicamente deberán actualizarla, para lo cual deberá mantenerse un expediente por cada empresa (art. 44, párrafo final, LCE);
- para los fines anteriores, en todo caso, la Comisión de Evaluación deberá siempre evaluar “en forma seria y rigurosa” la información de que se trate (art. 45, LCE), incluyendo las facultades de comprobación o verificación previstas en el RLCE (arts. 94, 96).

Los factores a evaluar son los previstos en los artículos 44 LCE y 33, 34 RLCE; también deberá evaluarse la capacidad legal y la ausencia de prohibiciones o inhabilidades para contratar (arts. 15 y 16, LCE; 90 RLCE); deberá tomarse en cuenta la información existente en el Registro de Proveedores y Contratistas (arts. 43 LCE; 89 RLCE), aunque no se considera requisito necesario la inscripción en este Registro para solicitar la precalificación (art. 89, RLCE).

Los consorcios podrán ser precalificados mediante la acumulación de las características de cada uno de sus miembros (art. 91, RLCE).

2. Precalificación para Consultorías

La precalificación es necesaria en concursos para diseño o supervisión de obras (arts. 95 LCE; 160 RLCE), o en otros casos en los que por sus características fuere requerido (art. 61 inciso 2, LCE; 160 RLCE).

Puede adoptar una de las siguientes modalidades:

- para un proyecto específico, en cuyo caso se preparará una lista corta de no menos de tres y no más de seis firmas consultoras, en atención a sus calificaciones, a las que se invitará posteriormente a presentar ofertas (arts. 160 inciso tercero, RLCE);
- para contratos de diseño o supervisión de obras que formen parte de un mismo programa de inversiones, con características similares y que deban adjudicarse durante el año fiscal (arts. 95 LCE; 160 párrafo segundo, RLCE); en este último caso los interesados podrán ser precalificados para participar en uno o más concursos según su capacidad, pudiendo integrarse listas cortas por categorías, atendiendo a características homogéneas de los servicios y a las calificaciones y capacidades de los precalificados (art. 160, párrafo cuarto; RLCE).

La precalificación se basará en la evaluación de los aspectos previstos en los artículos 44 LCE y 23, 33 y 36 RLCE, relativos a la capacidad para contratar, solvencia económica y financiera e idoneidad técnica (art. 160, párrafo quinto; RLCE).

Cuando por la naturaleza de los servicios no fuere requerida la precalificación, se recurrirá al Registro de Proveedores y Contratistas (art. 160, párrafo final; RLCE).

III. Actuaciones Previas, adicionales, en Contratos de Obra Pública

I. Previo a la contratación de obra pública se requiere la realización de determinadas actuaciones:

- Estudios de factibilidad técnica y económica, si el caso lo amerita;
- Disponibilidad de los planos de la obra a ejecutar y sus principales características o descripción técnica de los trabajos;
- Presupuesto general con la estimación de todos los costos y gastos
- Estimación del plazo de ejecución;
- Fuente de financiamiento, inclusive la disponibilidad presupuestaria;
- Disponibilidad de los inmuebles necesarios, incluyendo su expropiación si es del caso;
- Evaluación del impacto ambiental y licencia ambiental, de ser necesario, y
- Las demás que la Administración considere necesarias (Art. 82 RLCE).

Nota: En todas las adquisiciones se debe formar un Expediente del proceso, en el que se consignaran todos los documentos que soportan cada paso de dicho proceso.

SECCION III

PROCEDIMIENTOS

I. Procedimientos de Adquisición

La LCE establece cinco procedimientos de contratación del Estado (Art. 38 LCE), a saber:

- Licitación pública o privada;
- Concurso público o privado y
- Contratación directa, conocida también en el ámbito como compra menor o compra por cotización. (Ver manual de compra menor).

Anualmente las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República establecen los montos exigidos para aplicar cada una de las modalidades de contratación.

I. LICITACIÓN

Conceptos y principios básicos

A. Licitación Pública

La licitación pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios que consiste en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos legales y reglamentarios para que, presenten sus ofertas por escrito, sujetas al pliego de condiciones; dentro de las cuales, se decidirá la adjudicación del contrato. (Art. 7, inciso “n”, RLCE)

La licitación pública se utiliza para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, cuando su monto sea igual o superior al previsto anualmente en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República (arts. 38, LCE; 55, RLCE).

La LCE, define también la **licitación pública internacional**, en la cual se invita a participar, además, a empresas extranjeras. Esta situación se da cuando se requieran técnicas especiales o existan otras razones que justifiquen la participación de contratistas extranjeros (Art. 42, LCE)

B. Licitación Privada

La licitación privada se define como “el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, **en número suficiente para asegurar precios competitivos** y en ningún caso inferior a tres³, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos” (art. 7 inciso o, RLCE).

Este procedimiento es requerido cuando:

- El monto del contrato está dentro de los límites previstos con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República (arts. 38 y 59, LCE);
- Existe en el mercado un número limitado de proveedores o contratistas calificados (no mayor de tres), según el objeto del contrato, debiendo acreditarse plenamente en el expediente;
- Circunstancias imprevistas u otras razones de apremiante urgencia calificadas, que requieran acción pronta y efectiva para no entorpecer el servicio; esto no incluye la falta de planificación oportuna.
- Seguridad de instalaciones que determinan la no conveniencia de hacer pública la licitación;
- Cambios imprevisibles en condiciones del mercado (debidamente comprobadas), determinantes de la carestía de productos esenciales, cuya adquisición fuere necesaria en el menor plazo posible;
- Cuando se haya realizado con anterioridad una licitación pública y esta resultare desierta o fracasada (por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento), si por urgencia calificada no fuere posible repetir dicho procedimiento (art. 60, LCE).
- Salvo el supuesto general previsto en los artículos 38 y 59 LCE (monto de la contratación), para llevar a cabo la licitación privada en los demás casos se requerirá autorización mediante Acuerdo del Presidente de la República (Administración Centralizada), o del órgano de dirección superior que corresponda (Administración Descentralizada, otros organismos públicos) (arts. 60 LCE; 151, RLCE); la resolución por la que se adjudique el contrato deberá indicar esta circunstancia I (art. 151, RLCE).

³ En base al principio de competencia, se deben invitar más de tres como regla y solamente como excepción, invitar solo a tres posibles oferentes.

Procedimiento de Licitación

Paso I: Preparación del Pliego de Condiciones (PC)

En ambas modalidades (Pública o Privada) el Pliego de Condiciones, conocido también como Documento Base⁴, es el documento más importante y en cuya elaboración se debe tener más atención, pues establece las reglas del proceso de licitación, desde la invitación a presentar ofertas hasta la adjudicación y formalización del contrato; así como las bases contractuales que han de regir la futura relación entre el oferente seleccionado y el contratante. En situación de conflicto, la primera fuente a consultar, para la solución del mismo, es el Pliego de Condiciones (PC).

Se deberá utilizar cualquier modelo tipo, propuesto por la ONCAE, a través de Honducompras, según las necesidades y peculiaridades de la obra, bien o servicio a adquirir.

El PC será preparado unilateralmente por el órgano responsable de la contratación, sin intervención de los posibles oferentes. También debe ser revisado por la Asesoría Legal de la institución (art 99, RLCE).

NOTA IMPORTANTE: Para efectos legales, los PC, que sean publicados en Honducompras, serán considerandos como los como oficiales.

Los PC deben incluir:

- el objeto de la licitación;
- las instrucciones o información necesaria para que los interesados puedan preparar sus ofertas;
- los requisitos que éstas últimas deben cumplir;
- las reglas especiales o bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato;
- los plazos de las diferentes etapas del procedimiento;
- los criterios para evaluar las ofertas;
- las condiciones generales y especiales del contrato a celebrar;
- otros requisitos que se estimen importantes (arts. 39, 51, LCE; 98, RLCE).

Más específicamente se deben incluir:

- (i) fecha y hora límite para presentar ofertas y lugar, día y hora para su apertura en audiencia pública;

⁴ Formato PC-01, PC-02, Anexos

- (ii) formularios, requisitos formales para presentación de las ofertas, documentos requeridos e instrucciones a los licitantes;
- (iii) errores o defectos subsanables en las ofertas y plazo para la subsanación;
- (iv) plazo de validez de las ofertas y su garantía (monto y tipo);
- (v) admisibilidad o no de ofertas parciales o de alternativas;
- (vi) circunstancias que determinen la no admisibilidad de las ofertas;
- (vii) criterios para evaluación de las ofertas y para decidir la adjudicación del contrato;
- (viii) casos en que procederá el rechazo de todas las ofertas;
- (ix) solicitudes de aclaraciones y metodología para su respuesta (artículos 100 inciso A y 101 inciso B; RLCE);

También son cláusulas reglamentarias: la invitación a presentar ofertas, la descripción del objeto licitado (bienes, servicios u obras), fuente de financiamiento, la forma en que habrá de expresarse el precio de la oferta (suministro), moneda de las ofertas y otras que se estimen necesarias (artículos 100 inciso A y 101 inciso B; RLCE).

En licitaciones *para la contratación de bienes o servicios (suministro)*, las cláusulas contractuales del PC, incluyen lo siguiente:

- (i) lugar y forma de entrega y recepción de los bienes, incluyendo la admisión o no de entregas parciales o requerimiento, en su caso, de su instalación;
- (ii) plazos máximos, cuando proceda, para la entrega de los bienes o para la prestación de los servicios;
- (iii) requisitos mínimos de funcionamiento de los bienes o comprobaciones de su calidad que, en su caso, se reserva el órgano responsable de la contratación, incluyendo inspecciones al proceso de fabricación y procedimientos a seguir en su reconocimiento al momento de entrega;
- (iv) monto y clase de la garantía de cumplimiento del contrato;
- (v) plazo de garantía, cuando proceda, contado a partir de la recepción de los bienes o servicios o de su puesta en funcionamiento;
- (vi) exigencias de garantía de calidad, si así resultare de la naturaleza de los bienes o servicios suministrados, en cuyo caso se indicará su monto y clase;
- (vii) necesidad de servicio de mantenimiento, asistencia técnica o suministro de repuestos, cuando se requiera;
- (viii) multa por demora en el plazo de entrega y demás sanciones aplicables por incumplimiento del contratista;
- (ix) causas de resolución del contrato;

- (x) condiciones y modalidades de pago del precio;
- (xi) inclusión o no de seguros o del precio de transporte de los bienes;
- (xii) circunstancias calificadas como fuerza mayor o caso fortuito que puedan incidir en la ejecución del contrato;
- (xiii) otros derechos y obligaciones derivados del contrato;
- (xiv) cualquier otra cláusula que se estime necesaria (art. 100 inciso B; RLCE).

En licitaciones para la *contratación de obras*, las cláusulas contractuales del PC, incluyen lo siguiente:

- (i) supervisión de la ejecución del contrato, incluyendo, si fuere conocida, la designación de quien desempeñará esta función;
- (ii) monto y tipo de la garantía de cumplimiento del contrato;
- (iii) condiciones y modalidades de pago, incluyendo pagos parciales por obra ejecutada y anticipo de fondos, cuando proceda, indicando su monto y garantía;
- (iv) plazo de entrega de las obras;
- (v) recepción provisional y recepción final de la obras, con indicación, en su caso, del monto y tipo de la garantía de calidad, incluyendo su plazo;
- (vi) causas de resolución del contrato;
- (vii) cláusula de revisión de precios de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 de la LCE;
- (viii) multa por demora en el plazo de entrega y demás sanciones aplicables por incumplimiento del contratista;
- (ix) regulaciones ambientales que deberán cumplirse;
- (x) circunstancias calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que puedan incidir en la ejecución del contrato;
- (xi) otros derechos y obligaciones derivados del futuro contrato;
- (xii) cualquier otra cláusula que se estime necesaria (art. 101 inciso B; RLCE).

Las especificaciones y requerimientos del objeto licitado no deben ser discriminatorias, por lo que el pliego no debe incluir referencias a marcas comerciales, patentes, números de catálogos u otras denominaciones específicas de los bienes licitados.

Si fuese necesario, para señalar las características generales o para aclarar una especificación concreta, se pueden incluir marcas en el pliego de condiciones, pero deberá agregarse *siempre* la frase “o su equivalente”, de manera que puedan ofrecerse bienes con características similares, de diferente marca (arts 70, LCE; 103, RLCE).

Forman parte del pliego los planos o especificaciones técnicas de las obras o las especificaciones técnicas de los bienes o servicios, incluyendo los planos de instalación de ser necesarios (arts. 47, LCE; 102, RLCE). También forman parte del PC los documentos adicionales que el contratante desee incluir con el objeto de aclarar a los posibles oferentes, la obra, bien o servicio a contratar.

Los criterios de evaluación de las ofertas deberán ser objetivos y explícitos, debiendo estar previstos con absoluta claridad en el pliego de condiciones (arts. 51, 52, LCE; 134, 135, RLCE); (iv) los defectos no sustanciales en las ofertas podrán ser objeto de subsanación sin afectar su validez (arts. 5, 50, LCE; 132, RLCE).

Nota: Se debe incluir copia del PC en el expediente del proceso.

Paso 2: Convocatoria o invitación a Licitar

El aviso de licitación tiene por objeto invitar a los interesados que cumplan los requisitos legales y reglamentarios para que presenten sus ofertas; *cuando hubiere precalificación* este aviso estará dirigido exclusivamente a los precalificados (art. 107, RLCE).

En Licitación Pública:

La licitación pública implica una invitación pública, dirigida todos a los posibles interesados para que presenten sus propuestas. Se deberá publicar una invitación a licitar⁵ en:

- por lo menos dos días hábiles seguidos o alternos en uno o más diarios de circulación nacional, pueden utilizarse otros medios de comunicación, incluyendo los telemáticos (chat, internet, video conferencia, etc.)
- una vez en el diario oficial La Gaceta
- en el Portal Honducompras

Cuando la licitación es internacional, adicionalmente se deberá publicar en el extranjero, a través de las Embajadas o Consulados de Honduras en el extranjero. Para incrementar la publicación, existen dos páginas en internet dirigidas a esta finalidad: el Development Business de las Naciones Unidas, <http://www.devbusiness.com> y el Ecommerce Inc. www.ecommerce.com.

Puntos importantes en la invitación a licitar para Obras Públicas

⁵ Formato IAL-01, Anexos

La LCE dispone el plazo que medie entre la invitación (aviso) y la presentación de ofertas, no será inferior a quince (15) días calendario (art. 46 LCE); este plazo, contado a partir de la última publicación del aviso, dicho plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse según las circunstancias del caso (arts. 46, LCE; I06, RLCE), de manera que los interesados puedan contar con tiempo suficiente, después de la última publicación, para adquirir el pliego de condiciones y para preparar sus ofertas.

Entre la precalificación y el aviso de licitación deberá mediar un plazo no menor de treinta días calendario, contado a partir de la notificación de la primera (arts. 43, LCE; I06, RLCE).

Puntos importantes en la invitación a licitar para Bienes y Servicios

La LCE dispone el plazo que medie entre la invitación (aviso) y la presentación de ofertas, no será inferior a cuarenta (40) días calendario (art. I06, RLCE); este plazo, contado a partir de la última publicación del aviso, dicho plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse según las circunstancias del caso (arts. 46, LCE; I06, RLCE), de manera que los interesados puedan contar con tiempo suficiente, después de la última publicación, para adquirir el pliego de condiciones y para preparar sus ofertas.

En Licitación Privada:

La invitación a licitar en una licitación privada es directa (no se publica aviso de licitación en el periódico o la Gaceta) y por escrito, **a por lo menos** tres (3) oferentes potenciales, preferiblemente inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en Registros de organismos descentralizados (arts. 59 LCE; 34, I53, I54 RLCE); es recomendable, en todo caso, invitar al mayor número posible de oferentes para favorecer la competencia.

Se debe publicar la invitación a licitar en Honducompras (art 4, LTAIP)

Puntos importantes en la invitación a licitar, en Obras, Bienes y Servicios

La LCE no dispone de un plazo definido que medie entre la invitación y la presentación de ofertas, sin embargo, debe procurarse dar el tiempo prudencial para que los posibles proponentes puedan formular su oferta en las mejores condiciones de tiempo.

En todo caso, de acuerdo a la complejidad de la obra, bien o servicio a licitar, podrá ampliarse dicho plazo, de manera que los interesados puedan contar con tiempo suficiente, para adquirir el pliego de condiciones y para preparar sus ofertas.

La Convocatoria o invitación a licitar, tanto en procesos de licitación pública como privada, debe incluir lo siguiente:

El objeto de la licitación (descripción básica de las obras con un resumen de los conceptos y cantidades de obra principales, o de los suministros);

Fuente de financiamiento;

Órgano responsable de la contratación;

Dirección donde se podrá retirar el pliego de condiciones y el precio de éste último;

Fecha y hora límite para presentar las ofertas;

Lugar, fecha y hora para apertura de estas últimas;

Cualquier otro dato estimado necesario (art. 107, RLCE).

Paso 3: Venta y/o entrega de los PC

Tanto en licitación pública como privada, los interesados en adquirir el PC, deberán pagar un precio que se estimará para cada caso, de acuerdo a lo establecido en los (arts. 153 LCE; 104 RLCE), para lo cual se le deberá extender un recibo de ese pago.

Cuando un interesado se presenta con su respectivo recibo de pago, se le consigna en el Cuadro de Control respectivo⁶.

Nota: Deben incluirse en el Expediente del Proceso: el recibo de pago correspondiente a la compra de los PC; un ejemplar del diario con cada una de las publicaciones (en licitación pública) o copia de la invitación con firma de recibido (en licitación privada) y el Cuadro de Control.

Paso 4: Aclaraciones o Enmiendas al Pliego de Condiciones

Aclaraciones

Concluidas las publicaciones del aviso de licitación, comienza el plazo para que los interesados, luego de adquirir el pliego de condiciones, preparen y presenten sus ofertas. En esta etapa se pueden presentar dudas a los interesados, relativas al PC.

⁶ Formato CC-01, Anexos

Quienes hayan retirado los PC, podrán solicitar aclaraciones a los mismos, siempre y cuando lo hagan por escrito y en el período establecido para tal efecto, en dichos PC.

Ya sea como consecuencia de una consulta o de oficio, si el ente contratante estima necesario formular aclaraciones sustanciales o corregir errores, remitirá circulares aclaratorias a todos los interesados, con suficiente anticipación a la fecha límite de recepción de las ofertas.

En las licitaciones públicas, si así lo estima pertinente, el órgano contratante puede, además, publicar un aviso por dos días consecutivos o alternos en los mismos periódicos en los que se publicó el aviso de licitación, anunciando que se ha emitido un documento de aclaración e invitando a los interesados para que lo retiren.

En ningún caso se dará a conocer el nombre de los interesados que formularon las consultas que originaron las aclaraciones.

No se admitirán consultas fuera del plazo establecido en los PC.

Cuando se trate de obras o suministros complejos, el pliego de condiciones podrá prever una reunión de información o visita al sitio de las obras, en donde se explicará todo lo relacionado con el proyecto a los interesados que retiraron los PC, para posibles aclaraciones. Debe levantarse un acta de este acto.

Enmiendas al PC

Cuando por causa de una consulta o de oficio, el órgano contratante decide que debe hacerse una modificación al PC, este podrá modificarlo, siempre que se comunique a los posibles oferentes, con suficiente anticipación, a la fecha límite para recepción de las ofertas, de manera que puedan ser conocidas y tenidas en cuenta por los interesados, para la preparación de sus ofertas (art. 105, RLCE). El PC no podrá modificarse después del plazo establecido en el mismo.

En Licitación Pública: si así lo estima pertinente, el órgano contratante puede, además, publicar un aviso por dos días consecutivos o alternos, en los mismos periódicos en los que se publicó el aviso de licitación, anunciando que se ha emitido un documento de aclaración e invitando a los interesados para que lo retiren (art. 105 RLCE).

Si fuese necesario, en los casos anteriores (aclaraciones o enmiendas), se prorrogará la fecha de apertura de las ofertas, también mediante una enmienda, de manera que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios o modificaciones introducidos y los consideren en su preparación.

La entrega de las enmiendas y/o aclaraciones, se debe consignar en el Cuadro de Control de Entrega de enmiendas y/o aclaratorias⁷.

⁷ Formato IAL-02, Anexos

Todas las enmiendas deben incluir esta leyenda: “Esta enmienda pasa a formar parte del Pliego de Condiciones.”

Nota: Todas las enmiendas y aclaratorias (con firma de recibido) y el cuadro de control de entrega de los mismos deberán consignarse en el Expediente del Proceso.

Paso 5: Recepción/ Presentación de Ofertas

Igual en licitación pública o privada.

El PC establece la fecha límite para la presentación o recepción de las ofertas; mientras no se cumpla el plazo en mención, los interesados podrán presentar sus ofertas, modificarlas, retirarlas y/o presentar una oferta nueva. Una vez cumplido el plazo para la presentación de las ofertas, aquellas que han sido presentadas, no se podrán retirar ni cambiar por ningún motivo o se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta (art. 118, RLCE)

Las ofertas presentadas deberán ajustarse al PC, incluyendo planos u otros documentos anexos (arts. 47 LCE; 110 RLCE); su presentación hace presumir que el oferente acepta incondicionalmente el pliego y la declaración responsable de que el interesado cumple con las condiciones exigidas para contratar con la Administración, sin perjuicio de su oportuna comprobación (arts. 47 LCE; 110 RLCE);

De igual manera debe revisarse que las ofertas se presenten sujetándose a lo siguiente:

- a) presentación en sobres o paquetes **sellados**, a más tardar el día, hora y lugar indicados en el aviso y pliego de condiciones (arts. 100, inciso d), 101 inciso c), 110; RLCE);
- b) entrega personal o mediante correo certificado o servicios de mensajería, debiendo en estos últimos casos dejarse constancia en el expediente de la fecha, hora y número de sobres o paquetes recibidos (art. 110 RLCE);
- c) una sola oferta por proponente; una o más alternativas en la oferta únicamente serán admisibles si el PC lo autoriza (arts. 48 LCE; 113, RLCE);
- d) identificación del oferente en los sobres o paquetes, así como del número de licitación y la fecha y hora prevista para su apertura, con indicación de que no se abran hasta ese momento (art. 111, RLCE);

Las ofertas tardías (recibidas después de la fecha y hora límite para su presentación) no serán admisibles y los sobres o paquetes que las contienen serán devueltos a los proponentes sin abrir, esto deberá constar en acta (arts. 123, RLCE).

Paso 6: Apertura de las ofertas

Igual para licitación pública o privada.

La apertura de los sobres o paquetes que contienen las ofertas se hará en audiencia pública⁸, en presencia de los interesados que concurran, en el lugar, día y hora previstos en el aviso de licitación y

⁸ Esto significa que cualquier persona que así lo solicite, puede presenciar el acto de apertura de ofertas.

en el pliego de condiciones, o en cualquier prórroga autorizada mediante enmienda (art. 50, párrafo segundo, LCE; 122- 123 RLCE).

De lo actuado se levantará el acta correspondiente⁹, incluyendo el número y designación de la licitación, el lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas, su monto y garantías (monto y tipo), las observaciones que se formulen y otros datos de importancia (art. 123, RLCE). Adicionalmente es parte del Acta de Apertura, el listado de las personas que estuvieron presentes en el acto¹⁰.

No se permitirá obtener fotocopias de las ofertas, pero los interesados podrán examinarlas inmediatamente después del acto de apertura (art. 124 RLCE); a partir de ese momento y hasta la notificación de la adjudicación del contrato no se dará ninguna información verbal o escrita relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación (arts. 6, LCE; 124, RLCE).

Paso 7: Evaluación de las Ofertas

Igual para Licitaciones públicas o privadas

La evaluación de las ofertas comprende dos momentos:

- La revisión, examen o análisis preliminar para determinar si cumplen con los requisitos legales y reglamentarios, de acuerdo con el PC; ello determina si son admisibles o no, y
- El análisis comparativo de las ofertas admisibles (cumplen requisitos) para decidir la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en el pliego de condiciones.

De acuerdo con la LCE, este proceso estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por tres o cinco funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente (art. 33); su designación corresponde al titular del órgano responsable de la contratación, quien la presidirá (art. 125, RLCE); debe entenderse que esta última función podrá ser delegada en un funcionario subalterno (órgano inferior), de acuerdo con la regla general prevista en los artículos 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 36 inciso 19 de la Ley General de la Administración Pública.

Si fuera posible, según dispone el artículo 53 RLCE, participará en la Comisión, con voz y voto, un representante de la Procuraduría General de la República, para lo cual se deberá notificar lo pertinente a este organismo.

⁹ Formato AA-01, Anexos

¹⁰ Formato AA-02, Anexos

La Comisión de Evaluación podrá ser apoyada por una Sub-comisión integrada por personal calificado (arts. 53 párrafo final y 125, RLCE), cuya designación también corresponderá al órgano responsable de la contratación; asimismo podrán requerirse dictámenes o informes técnicos (sobre cumplimiento de especificaciones, por ejemplo), también pueden designarse “comités técnicos asesores” para apoyar a la Comisión en sus actividades. (Art. 125 RLCE).

La labor de la Comisión de Evaluación y de los órganos de apoyo indicados deberá ser confidencial; no se permitirá suministrar información verbal o escrita sobre el examen o evaluación de las ofertas, ni sobre la recomendación de adjudicación antes de la notificación de esta última (arts. 6, LCE).

De acuerdo con el artículo 131 RLCE, como resultado de su revisión o examen preliminar, serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentran en cualquier de las situaciones siguientes:

- ofertas sin firma del oferente o su representante legal (formularios o carta de presentación o cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas;
- ofertas escritas en lápiz grafito;
- omisión de la garantía de oferta o cuando tenga monto, vigencia o tipo diferente al exigido;
- ofertas de compañías o personas inhabilitadas según los arts. 15 y 16, LCE;
- ofertas con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad u otro aspecto sustancial, salvo cuando fueren salvadas expresamente en el mismo documento;
- establecer condicionamientos no requeridos;
- establecer cláusulas diferentes a las previstas en la LCE, RLCE o en el PC;
- ofertas de personas no precalificadas (obras) o, en su caso, de quienes no acrediten satisfactoriamente solvencia económica y financiera o idoneidad técnica o profesional;
- ofertas de quienes hubieren ofrecido pagos u otros beneficios indebidos para influir en la adjudicación;
- otras causas de inadmisibilidad previstas en leyes o en el pliego de condiciones (por ejemplo: precios unitarios “desbalanceados” (RLCE 135).

En relación con los defectos no sustanciales (de las ofertas) que puedan subsanarse sin afectar su validez (arts. 5 párrafo segundo, 50; LCE), el RLCE dispone, como regla general, que podrán ser subsanados los defectos u omisiones en las ofertas que “no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas” (art. 132)

En estos casos, la subsanación del defecto u omisión será posible dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación al oferente; si no ocurre así, la oferta no será considerada (art. 132 RLCE).

En el proceso de evaluación, por otra parte, podrán pedirse aclaraciones a los proponentes sobre aspectos de sus ofertas; estas solicitudes y sus respuestas deberán constar por escrito y formarán parte del expediente de la contratación; por esta vía, en todo caso, no podrán modificarse aspectos sustanciales de las ofertas (designación del oferente, precio, plazos de validez de la oferta y de entrega, garantía de mantenimiento, ofertas totales y parciales o alternativas si fueren admisibles), tampoco podrá violentarse el principio de igualdad de trato a los oferentes (art. 127, RLCE); las solicitudes de aclaración se harán por el órgano responsable de la contratación a requerimiento de la Comisión de Evaluación (art. 127 RLCE).

Evaluación Legal

En esta evaluación se corrobora si las empresas cumplen con los requisitos legales solicitados en el PC y en la ley.

Evaluación Técnica

Además del cumplimiento sustancial de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones (condiciones de participación), propio de la revisión, examen o análisis preliminar, el análisis comparativo de las ofertas deberá mostrar:

- a) cumplimiento de especificaciones técnicas, en caso de suministro de bienes o servicios (incluyendo especificaciones especiales o diferencias técnicas si las hubiere);
- b) Los otros criterios de evaluación además del precio, son los siguientes:
 - condiciones de financiamiento;
 - beneficios ambientales;
 - otros criterios objetivos previstos en el pliego de condiciones.

Si se trata de suministros, estos criterios incluyen:

- a) compatibilidad de equipos;
- b) disponibilidad de repuestos y servicios;
- c) asistencia técnica;
- d) menor costo de operación;
- e) plazo de entrega;
- f) otros criterios objetivos previstos en el pliego de condiciones (art. 52 LCE; 135 RLCE).

Evaluación económica:

En esta evaluación deben considerarse los aspectos siguientes:

- a) si se detectan discrepancias entre precios en letras y cifras se tendrán en cuenta los primeros (art. 133, RLCE);
- b) si hubiera diferencia entre el precio unitario y el precio total en ofertas para artículos por renglón o partida diferente, se considerará el primero (art. 133, RLCE);
- c) si se detectaran errores meramente aritméticos (colocación errónea del punto decimal, por ejemplo), podrán ser corregidos por la Comisión de Evaluación, notificándolo al proponente (art. 133, RLCE);
- d) si se admitieran ofertas en moneda extranjera, deberán convertirse a Lempiras para fines de comparación, a la tasa de cambio de venta que establezca el pliego de condiciones (art. 130, RLCE);
- e) la Comisión de Evaluación podrá requerir los informes que fueren necesarios al Registro de Proveedores y Contratistas (art. 126 párrafo final, RLCE).
- f) precio y modalidades de pago, si esto último fuera requerido, y otros requisitos de las ofertas según el artículo 115 RLCE;
- g) precio unitario y total por artículos incluidos en renglones o partidas diferentes (suministros); información acreditando, en su caso, otros criterios de evaluación previstos en el pliego de condiciones (art. 126, RLCE).
- h) precio de comparación entre ofertas de bienes fabricados en el país o de bienes importados;

Para establecer el precio de comparación entre oferentes de bienes o servicios nacionales o extranjeros, se aplicará el margen de preferencia nacional previsto en los artículos 53 LCE y 128 RLCE, sobre las siguientes bases:

Bienes:

- Al precio CIF de bienes importados (mejor oferta extranjera) se agrega el valor de los impuestos de importación; si están exentos, se agrega el 15% del valor de la oferta.
- Si la mejor oferta extranjera (sumados los valores adicionales indicados) es superior a la mejor oferta nacional, se adjudicará a esta última (arts. 53 LCE; 128 RLCE).

En la medida en que sea posible la participación de proveedores extranjeros (art. 21 párrafo segundo, LCE), las disposiciones anteriores podrán ser aplicables. Con este fin, *un bien* se considera de origen nacional cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación no sea inferior al 40% del precio ofertado (art. 128 RLCE).

Obras:

La LCE dispone que “en los contratos que se financien exclusiva y totalmente con recursos nacionales se permitirá únicamente la participación de contratistas hondureños” (art. 147, inciso 5, LCE).

Los criterios para evaluación de las ofertas deben ser objetivos y mensurables y deben estar claramente definidos en el PC (arts. 51 y 52 LCE; 134 y 135 RLCE). Cuando el precio no fuere el único factor de comparación, el pliego de condiciones deberá establecer un sistema de puntos o de porcentajes u otro sistema objetivo de ponderación, para calificar a cada uno de los factores a tener en cuenta, de manera que la oferta mejor calificada será la adjudicataria (art. 134 RLCE).

En la evaluación final, se deberá determinar:

- la oferta de precio más bajo, cuando este sea el único factor a considerar;
- la oferta más económica o ventajosa cuando, además del precio, se consideren otros factores de evaluación;

En ambos casos, como ha sido indicado previamente, los oferentes deben cumplir con los requisitos de participación (licitadores elegibles) (arts. 50, 52 LCE; 134, 135, RLCE).

Concluida la evaluación, la Comisión de Evaluación presentará un informe o Acta de Recomendación ¹¹, al titular del órgano responsable de la contratación, incluyendo sus recomendaciones (art. 136 RLCE); estas últimas podrán referirse a cualquiera de las siguientes acciones:

- a) declarar fracasada la licitación si hubiere motivo;
- b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que no cumplan con los requisitos de participación;
- c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta según los criterios de evaluación previstos;
- d) determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación en caso de que el oferente del primer lugar no acepte el contrato (art. 136 RLCE).

¹¹ Formato EO-01, Anexos

El proceso de evaluación, en todo caso, deberá hacerse dentro del plazo previsto en el PC, con este objeto (coincidirá con el plazo de vigencia de las ofertas); no obstante, si no se pudiera concluir en dicho plazo por la complejidad de las cuestiones a considerar, a solicitud de la Comisión de Evaluación, el órgano responsable de la contratación podrá solicitar a los proponentes ampliación del plazo de mantenimiento de sus ofertas y de la garantía correspondiente (arts. 117, 136; RLCE), antes de su vencimiento; si los proponentes no están interesados en prorrogar, podrán retirar sus ofertas sin responsabilidad de su parte (arts. 56 LCE; 117, RLCE).

Cuando se trate de licitaciones para artículos incluidos en partidas o renglones diferentes (lotes), que puedan individualizarse unos de otros, la Comisión de Evaluación podrá recomendar la adjudicación a diferentes oferentes, según resulte de los precios ofrecidos para los artículos indicados en cada renglón (art. 137 RLCE); en estos casos el oferente podrá formular ofertas para los bienes indicados en todas las partidas o renglones o en forma parcial para algunos de ellos, indicando precio unitario y total para los artículos de cada partida (art. 120 RLCE); además de lo anterior, también podrá ofrecer un precio global sobre la base de su adjudicación íntegra, en cuyo caso la comparación se hará con la suma de los menores precios, por renglón, ofrecidos por otros proponentes (art. 120 RLCE); todo lo anterior deberá estar previsto en el PC; en tales casos deberán examinarse los otros aspectos previstos en el pliego de condiciones (cumplimiento de especificaciones, por ejemplo).

Si hubiese empates en las ofertas se observará lo previsto en el artículo 138 LCE.

Nota: El Acta de Recomendación deberá incluirse en el Expediente del Proceso.

Paso 8: Adjudicación

Igual para licitación pública y privada.

La adjudicación del contrato deberá hacerse dentro del plazo de validez de las ofertas (ya sea el plazo original que no se haya modificado o las prórrogas); para ello, el órgano responsable de la contratación deberá emitir una resolución motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación previstos en el pliego de condiciones (art. 139, RLCE).

La resolución de adjudicación deberá basarse normalmente en la recomendación de la Comisión de Evaluación, sin embargo, es responsabilidad del titular del órgano contratante, emitir la adjudicación; no obstante, éste último podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo resolver siempre dentro del plazo indicado (art. 141, RLCE).

Al producirse el informe de la Comisión de Evaluación, debe entenderse que el proceso de revisión y análisis comparativo de las ofertas ha concluido.

De acuerdo con la LCE, si se ha presentado una oferta anormalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, antes de la adjudicación se pedirá información adicional

al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que, en su caso, se exija una garantía de cumplimiento equivalente al 30% del monto contractual (lo normal es 15%), debiendo desestimarse la oferta si no tuviera fundamento o fuera especulativa (art. 51); entre otra información que podrá requerirse en estos casos se incluye la memoria de cálculo y la estructuración de los precios unitarios del oferente de obras públicas (art. 139 inciso c), RLCE). En relación con lo anterior, el RLCE dispone que se deberá evitar que quien ofrezca un precio manifiestamente bajo pretenda luego especular con su ajuste mediante la cláusula de revisión de precios que esté prevista en el contrato (art. 139 inciso d). Estos aspectos deberán ser tenidos en cuenta en el proceso de revisión y análisis de las ofertas.

Cuando la licitación no se adjudique al oferente de precio más bajo, la resolución que se dicte deberá ser suficientemente motivada, **teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el PC**, debiendo ser aprobada esta resolución por la autoridad superior (arts. 55 LCE; 140 RLCE); en el caso anterior, la falta de motivación determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los funcionarios que hubieren decidido (art. 55 LCE);

La resolución de adjudicación¹² deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente (art. 142 RLCE);

La falta de aceptación o de formalización del contrato por el oferente adjudicatario dentro del plazo previsto, por causas que le fueren imputables, deja sin valor ni efecto la adjudicación (se deberá ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta), debiendo adjudicarse al oferente del segundo lugar o lugares sucesivos, si fuera el caso (arts. 58 LCE; 143 RLCE); en el caso anterior, si las otras ofertas no fueren satisfactorias se declarará fracasada la licitación (art. 58 LCE).

El Adjudicado debe presentar lo siguiente en forma obligatoria:

- Constancia vigente, de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de no haber sido objeto de sanción, administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias en los últimos cinco años (Art. 30 RLCE).
- Constancia vigente, de la Procuraduría General de la República, de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración (Art. 30 RLCE).
- Constancia vigente, del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de estar al día en el pago de sus cotizaciones (Art. 30 RLCE).
- Constancia vigente, de estar inscrito en el Registro de Proveedores de ONCAE.

¹² Formato AO-01, Anexos

Nota: La notificación de la adjudicación (con firma de recibido) debe agregarse en el Expediente del Proceso.

Paso 9: Formalización del contrato

Igual para licitación pública y privada.

El procedimiento de licitación culmina con la adjudicación al oferente seleccionado, pero tal adjudicación no tendría sentido sin la formalización del contrato.

Obra:

El contrato se formaliza mediante su suscripción por la autoridad competente y por el representante legal del adjudicatario (arts. II, LCE; I44, RLCE), observándose lo dispuesto en la Ley. Se utiliza papel simple con el membrete del organismo competente; no se requerirá escritura pública, papel sellado, ni timbres de ningún tipo (arts. II0, LCE, I44, RLCE);

La firma del contrato, se hará dentro de los treinta días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que el pliego de condiciones dispusiera otro plazo mayor (arts. III, LCE; I44, RLCE);

Se utilizarán modelos de contratos que preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (art. 3I, inciso 3), LCE; I44, RLCE);

Formarán parte del contrato las cláusulas contractuales del pliego de condiciones y sus documentos anexos (art. II2, LCE); por ello, las cláusulas del contrato no deberán ser contrarias a las bases previstas en el pliego de condiciones (art. I44, RLCE).

Suministro:

Como regla general, estos contratos se perfeccionan con la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra (arts. III LCE; I45 RLCE); en este caso, se entenderá que forman parte del contrato los documentos previstos en el artículo I48 RLCE (cláusulas contractuales del pliego de condiciones, especificaciones técnicas y planos, cuando proceda, oferta adjudicada, resolución de adjudicación y su notificación, orden de compra o pedido al exterior, incluyendo esta última: descripción de los bienes o servicios, precio, forma de pago, lugar, forma y plazo de entrega u otro dato necesario; también la garantía de cumplimiento del contrato o de calidad, en su caso).

Se suscribirá un contrato, como en el caso de la obra pública, cuando el pliego de condiciones así lo disponga (art. III párrafo tercero, LCE; I45, RLCE);

Los contratos formalizados están sujetos al Registro de que tratan los artículos 73-76 RLCE (art. 147 RLCE). En los casos previstos en los artículos 9 LCE (situaciones de emergencia), II LCE (contratos de instituciones descentralizadas o municipalidades), 55 LCE (contratos adjudicados a oferentes que no sean el de precio más bajo), se requiere aprobación del contrato (art. 146, RLCE). Si se pactan exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, o si el contrato deba surtir efecto en el siguiente período de gobierno se requerirá aprobación del Congreso Nacional (arts. 13 LCE; 46 RLCE).

2. CONCURSO

El concurso consiste en un proceso público o privado para que potenciales interesados presenten ofertas técnicas y económicas para la adjudicación de contratos de consultoría, sujetándose a los términos de referencia y demás condiciones establecidas por el órgano responsable de la contratación (art. 7 inciso q, RLCE).

Contrato de Consultoría, es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicio a los órganos administrativos competentes, en la medida y alcances que éstos determinen, para efectuar estudios y asesoría técnica especializada de diferente naturaleza, incluyendo diseños, proyectos, investigaciones para la realización de cualquier trabajo técnico, coordinación o dirección técnica y localización de obras, preparación de términos de referencia o presupuestos, programación o supervisión técnica de obras, u otros trabajos de similar naturaleza en los que predominen las prestaciones de carácter intelectual. No se consideran contratos de consultoría los relativos a la prestación por personas naturales, de servicios específicos y concretos de carácter profesional o técnico especializado, por tiempo determinado, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 numeral 1) de la LCE y 3 del RLCE.

Las modalidades de invitación de concurso público o privado, estarán determinados por los montos de la contratación, previstos, en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República (arts. 38, 6I; LCE); en el primer caso se requerirá la publicación de un aviso de invitación a los interesados (art. 159, RLCE); en caso en que fuere un concurso privado, se invitará directamente a por lo menos tres oferentes (arts. 159, RLCE).

La contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes además de la disponibilidad presupuestaria.

Procedimiento de Concurso

Las disposiciones que regulan la ejecución, terminación y liquidación del contrato de obra pública se aplicarán al contrato de consultoría en lo que fueren pertinentes. (Art.98 LCE)

Paso I: Preparación de las **Bases del Concurso** y **Términos de Referencia (TdR's)**

La Administración contratante preparará los términos de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y otras condiciones y requisitos previstos reglamentariamente (art. 61.I; LCE); estos términos constituyen las bases del concurso (art. 161, RLCE), agregándose también el método para reconocimiento de mayores costos en contratos para diseño y supervisión de obras (art. 161, RLCE).

Las BC y TdR's serán preparados unilateralmente por el órgano responsable de la contratación, sin intervención de los posibles oferentes. También debe ser revisado por la Asesoría Legal de la institución (art 99, RLCE).

NOTA IMPORTANTE: Para efectos legales, los BC y/o TdR's, que sean publicados en Honducompras, serán considerados como los oficiales.

Los términos de referencia propiamente dichos hacen referencia principalmente a la descripción de los servicios requeridos y a los productos que se esperan del consultor, incluyendo:

- La definición precisa del proyecto o servicios y sus objetivos y alcance;
- ámbito y duración de los servicios requeridos con un desglose preliminar de las disciplinas profesionales consideradas necesarias;
- estimación preliminar, en su caso, del personal profesional y técnico auxiliar considerados;
- facilidades técnicas y operativas requeridas del consultor, en su caso;
- información o antecedentes existentes sobre el proyecto, obra o trabajo;
- servicios u otros apoyos (personas, equipos, otros) que se facilitarán al consultor;
- resultados o informes esperados (art. 161, RLCE).

Estos documentos (bases del concurso y términos de referencia propiamente dichos) serán preparados por las correspondientes Unidades Ejecutoras utilizando el modelo preparado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (art. 161, párrafo final; RLCE).

Los criterios de evaluación de las ofertas deberán ser objetivos y explícitos, debiendo estar previstos con absoluta claridad en el pliego de condiciones (arts. 51, 52, LCE; 134, 135, RLCE); (iv) los defectos no sustanciales en las ofertas podrán ser objeto de subsanación sin afectar su validez (arts. 5, 50, LCE; 132, RLCE).

Nota: Se debe incluir copia del PC en el expediente del proceso.

Paso 2: Convocatoria o invitación a Licitar

Si se tratare de un concurso público, se publicará:

- un aviso en el Diario Oficial “La Gaceta”
- un aviso en uno o más diarios de circulación nacional durante dos días hábiles consecutivos o alternos, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de presentación de ofertas un plazo no menor de quince días calendario; este plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de los servicios requeridos (art. 159, RLCE).
- En el Sistema Honducompras, el mismo día de publicación del periódico.

El aviso tiene por objeto invitar a potenciales interesados para que presenten sus propuestas técnicas y económicas o, si se requiere precalificación, para que presenten sus antecedentes a fin de preparar la “lista corta” (no menos de tres ni más de seis firmas consultoras); en este último caso, una vez definida la “lista corta” se invitará directamente a los precalificados para que presenten sus propuestas técnicas y económicas (art. 159, RLCE).

Si el concurso fuere privado, se invitará directamente a por lo menos tres interesados potenciales con el propósito de presentar propuestas técnicas y económicas).

Igual que en la licitación internacional, adicionalmente se deberá publicar en el extranjero, a través de las Embajadas o Consulados de Honduras en el extranjero. Para incrementar la publicación, existen dos páginas en internet dirigidas a esta finalidad: el Development Business de las Naciones Unidas, <http://www.devbusiness.com> y el Ecommerce Inc. www.ecommerce.com.

Paso 3: Venta y/o entrega de las BC

Al igual que en la licitación pública y privada, los interesados en adquirir las BC, deberán pagar un precio que se estimará para cada caso, de acuerdo a lo establecido en los (arts. 153 LCE; 104 RLCE), para lo cual se le deberá extender un recibo de ese pago.

Cuando un interesado se presenta con su respectivo recibo de pago, se le consigna en el Cuadro de Control respectivo.

Nota: Deben incluirse en el Expediente del Proceso: el recibo de pago correspondiente a la compra de las BC; un ejemplar del diario con cada una de las publicaciones (en concurso público) o copia de la invitación con firma de recibido (en concurso privado) y el Cuadro de Control.

Paso 4: Aclaraciones o Enmiendas a la Base de Concurso

Los interesados podrán pedir aclaraciones o formular observaciones a dichos documentos, procediéndose de igual manera que en licitación pública o privada (circulares u oficios aclaratorios preparados por el órgano responsable de la contratación; emisión de “enmienda” y/o publicación de un aviso para que los interesados lo retiren; prórroga de la fecha de apertura de propuestas, si fuera necesario; art. 161, párrafo cuarto; RLCE).

Ya sea como consecuencia de una consulta o de oficio, si el ente contratante estima necesario formular aclaraciones sustanciales o corregir errores, remitirá circulares aclaratorias a todos los interesados, con suficiente anticipación a la fecha límite de recepción de las ofertas.

Al igual que en los procesos de licitación pública o privada, si así lo estima pertinente, el órgano contratante puede, además, publicar un aviso por dos días consecutivos o alternos en los mismos periódicos en los que se publicó el aviso de licitación, anunciando que se ha emitido un documento de aclaración e invitando a los interesados para que lo retiren. En ningún caso se dará a conocer el nombre de los interesados que formularon las consultas que originaron las aclaraciones.

No se admitirán consultas fuera del plazo establecido.

Enmiendas a las Bases de Concurso

Cuando por causa de una consulta o de oficio, el órgano contratante decide que debe hacerse una modificación a las BC, este podrá modificarlo, siempre que se comunique a los posibles oferentes, con suficiente anticipación, a la fecha límite para recepción de las ofertas, de manera que puedan ser conocidas y tenidas en cuenta por los interesados, para la preparación de sus ofertas (art. 105, RLCE). El PC no podrá modificarse después del plazo establecido en el mismo.

En Concurso Público: si así lo estima pertinente, el órgano contratante puede, además, publicar un aviso por dos días consecutivos o alternos, en los mismos periódicos en los que se publicó el aviso de licitación, anunciando que se ha emitido un documento de aclaración e invitando a los interesados para que lo retiren (art. 105 RLCE).

Si fuese necesario, en los casos anteriores (aclaraciones o enmiendas), se prorrogará la fecha de apertura de las ofertas, también mediante una enmienda, de manera que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios o modificaciones introducidos y los consideren en su preparación.

La entrega de las enmiendas y/o aclaraciones, se debe consignar en el Cuadro de Control de Entrega de enmiendas y/o aclaratorias.

Todas las enmiendas deben incluir esta leyenda: “Esta enmienda pasa a formar parte de la Base del Concurso.”

Nota: Todas las enmiendas y aclaratorias (con firma de recibido) y el cuadro de control de entrega de los mismos deberán consignarse en el Expediente del Proceso.

Paso 5: Recepción/ Presentación de Propuestas

Las propuestas técnicas y económicas se presentarán en sobres o paquetes separados y sellados, a más tardar el día y hora previsto en las bases y en el lugar indicado; las ofertas entregadas fuera de plazo no se admitirán y serán devueltas sin abrir a los proponentes (art. 162, RLCE).

Los sobres o paquetes conteniendo las ofertas técnicas (propuestas acerca de como desarrollar el trabajo requerido) se abrirán en el lugar, día y hora previstos en las bases, debiendo levantarse acta que podrá ser firmada por los interesados presentes; las ofertas técnicas (sobre 1) no deberán contener información sobre la oferta económica (precio); **los sobres que contengan las ofertas económicas (sobre 2) permanecerán sin abrirse, en debida custodia, hasta que concluya la evaluación de las ofertas técnicas** (art. 162, RLCE).

Paso 7: Evaluación de las Ofertas

La evaluación de las propuestas, podrá darse, según lo establezca la Base del concurso, por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

Procedimiento de Selección basada en calidad

La evaluación de las ofertas técnicas estará a cargo de una Comisión designada de manera similar a como ocurre en la licitación pública (arts. 33, LCE; 163, RLCE); esta evaluación, sin considerar costos, decidirá el orden de mérito de las ofertas (primer lugar, segundo lugar, tercer lugar, etc.), debiendo ser comunicado a los participantes en el plazo que se establezca (arts. 61, inciso 3), LCE; 162, párrafo final, RLCE).

Los factores a evaluar (ofertas técnicas) están previstos en los artículos 62 LCE y 163 RLCE, siendo los siguientes: (i) experiencia en la especialidad de trabajo requerida; (ii) antecedentes en cumplimiento de contratos anteriores; (iii) conveniencia del plan de trabajo y del enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; (iv) capacidad, idoneidad y disponibilidad de personal propuesto; (v) capacidad financiera (diseño o supervisión obras u otros contratos en que fuere requerido); (vi) conocimiento de la realidad nacional (RLCE); (vii) volumen de trabajos en ejecución que puedan limitar la capacidad de ejecución satisfactoria del contrato (RLCE). Cada uno de estos

factores será calificado de acuerdo con los criterios de ponderación previstos en las bases del concurso (art. 163 RLCE).

Determinado el proponente mejor calificado (mejor oferta técnica) se abrirá su oferta económica y se le invitará a negociar el contrato (precio básicamente) dentro del plazo fijado en las bases (arts. 61 inciso 4), LCE; 164, RLCE); si no se llega a un acuerdo con dicho proponente se invitará a negociar al calificado en segundo lugar y así sucesivamente, repitiéndose el procedimiento hasta llegar a un resultado satisfactorio (arts. 61 inciso 4, LCE; 164, RLCE).

Procedimiento de Selección considerando calidad y costos;

Esta modalidad de concurso procede cuando así lo dispongan las bases, considerando la naturaleza de los servicios requeridos (arts. 61, inciso 3, LCE; 165 RLCE), incluyendo, entre otros, aquellos en los que intervengan equipos especializados como fotogrametría, computación y otros similares (art. 165, RLCE).

En este caso, las ofertas técnicas y económicas también se presentarán en sobres o paquetes separados y sellados (cerrados) dentro del plazo señalado en las bases, procediendo oportunamente la evaluación de los aspectos técnicos con consideración de costos (arts. 3, inciso 3) LCE; 165, RLCE).

Como se señala, a la evaluación de los aspectos técnicos se agregará la evaluación de los aspectos económicos, de acuerdo con el sistema de ponderación previsto en las bases, sin que estos últimos puedan exceder del 20% de la evaluación total (art. 165, RLCE).

De acuerdo con lo anterior, luego de abiertos los sobres que contienen las ofertas técnicas se procederá a su evaluación por la Comisión nombrada al efecto (arts. 33, LCE); concluida esta última, se notificará a los proponentes, dentro de los diez días hábiles siguientes, la fecha y hora en que se abrirán las ofertas económicas, en presencia de los representantes que concurren (art. 165, RLCE).

Antes de la apertura de las ofertas económicas se dará a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas; luego, una vez conocidos los costos propuestos por los concursantes, la Comisión de Evaluación procederá a ponderar la calificación total de cada uno de ellos (aspectos técnicos y económicos), determinando quien ocupa el primer lugar y los lugares sucesivos (arts. 165, 166; RLCE).

Nota: El Acta de Recomendación deberá incluirse en el Expediente del Proceso.

Paso 8: Negociación y Adjudicación.

El concursante que ocupe el primer lugar será invitado, en lo pertinente, a negociar el contrato (arts. 61 inciso 4 y párrafo final, LCE; 166, RLCE); en estos casos las tarifas unitarias y otros costos

propuestos no serán objeto de negociación por cuanto han sido un factor para la selección del proponente (art. 166, RLCE)

Si se llega a un acuerdo sobre la base de lo antes indicado se decidirá la adjudicación del contrato y se notificará a los interesados, procediéndose a la formalización del contrato (arts. 164 párrafo final, 168; RLCE).

Si no hubiera acuerdo, en todo caso, se invitará a negociar al calificado en segundo lugar y así sucesivamente hasta obtener un resultado satisfactorio (art. 166, RLCE).

Si no hubieren propuestas satisfactorias o si no se llega a acuerdo durante la negociación, el concurso se declarará fracasado (arts. 61 inciso 4, LCE; 167 RLCE).

Nota: El Acta de Negociación y la notificación de la adjudicación (con firma de recibido) debe agregarse en el Expediente del Proceso.

Paso 9: Formalización del Contrato

El procedimiento de Concurso llega a su punto culminante con la adjudicación al oferente seleccionado, pero tal adjudicación no tendría sentido sin la formalización del contrato.

Al igual que en una licitación de Obra:

El contrato se formaliza mediante su suscripción por la autoridad competente y por el representante legal del adjudicatario (arts. 11, LCE; 144, RLCE), observándose lo dispuesto en la Ley. Se utiliza papel simple con el membrete del organismo competente; no se requerirá escritura pública, papel sellado, ni timbres de ningún tipo (arts. 110, LCE, 144, RLCE);

La firma del contrato, se hará dentro de los treinta días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que el pliego de condiciones dispusiera otro plazo mayor (arts. 111, LCE; 144, RLCE);

Se utilizarán modelos de contratos que preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (art. 31, inciso 3), LCE; 144, RLCE);

Formarán parte del contrato las cláusulas contractuales del pliego de condiciones y sus documentos anexos (art. 112, LCE); por ello, las cláusulas del contrato no deberán ser contrarias a las bases previstas en el pliego de condiciones (art. 144, RLCE).

Se suscribirá un contrato, como en el caso de la obra pública, cuando el pliego de condiciones así lo disponga (art. III párrafo tercero, LCE; 145, RLCE);

Los contratos formalizados están sujetos al Registro de que tratan los artículos 73-76 RLCE (art. 147 RLCE). En los casos previstos en los artículos 9 LCE (situaciones de emergencia), 11 LCE (contratos de instituciones descentralizadas o municipalidades), 55 LCE (contratos adjudicados a oferentes que no sean el de precio más bajo), se requiere aprobación del contrato (art. 146, RLCE). Si se pactan exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, o si el contrato deba surtir efecto en el siguiente período de gobierno se requerirá aprobación del Congreso Nacional (arts. 13 LCE; 46 RLCE).

SECCION IV

GARANTÍAS

Las garantías son documentos independientes emitidos por un banco para responder ante terceros del cumplimiento de una obligación contraída por un cliente suyo.

La ley de contratación del estado establece que pueden ser garantías los siguientes documentos:

- Fianza o Garantía bancaria, emitida por una institución financiera autorizada
- Bonos del Estado
- Cheques Certificados

Los organismos internacionales solamente aceptan como garantías las Fianzas, Garantías Bancarias y en algunos casos una Promesa o Declaración Jurada.

I. **Garantía de mantenimiento de la oferta.**

También llamada de Sostentamiento de Oferta. Garantiza que los participantes en una licitación pública o privada, sostengan el precio y las demás condiciones de la oferta.

El monto mínimo: Dos por ciento (2%) del valor de dicha oferta.

La vigencia la establece el Pliego de Condiciones (PC), aunque generalmente se establece un periodo de 90 a 120 días calendario.

Debe permanecer vigente hasta la fecha de firma del contrato.

En ocasiones en las que por diferentes razones, no se haya adjudicado el contrato y las garantías estén próximas a vencer, es obligación del ente contratante, solicitar la renovación de las mismas. La renovación o no de dichas garantías no es obligatoria para los oferentes.

2. Garantía de Anticipo.

En ocasiones y por disposición del contratante, se otorga al contratista un anticipo, con el objeto de asegurar la pronta puesta en marcha de las obras. Dicho anticipo es no mayor al 20% del monto del contrato y se deduce por medio de retenciones en cada estimación, por la proporción en que fue otorgada.

Monto: Equivalente al 100% del anticipo otorgado.

Vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato.

NOTA IMPORTANTE: Esta garantía solamente se solicita si se otorga el anticipo.

3. Garantía de cumplimiento.

Al momento de contratar con la administración, el contratista deberá presentar una garantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor de dicho contrato y cuya vigencia será de hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de la obra o plazo de entrega, establecido en el Pliego de Condiciones (PC) y en el contrato.

En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a *entregar durante el año* y deberá renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento.

Si por alguna razón, se modifica el *plazo* de ejecución de un contrato, por un término mayor de dos (2) meses, el Contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido; de ser así, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre y cuando la obra realizada a la fecha fuera ejecutada satisfactoriamente.

Si el monto del contrato aumentare por incremento de las prestaciones a cargo del Contratista, éste deberá ampliar, la garantía de cumplimiento teniendo como base el *saldo del contrato modificado* que estuviere por ejecutarse.

4. Garantía de calidad.

Al finalizar la obra o entregar todos los bienes pactados, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados.

La vigencia: La que se establece en el contrato

Monto: El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

NOTA IMPORTANTE: Esta garantía solamente se establece en ciertos casos, dependiendo de la naturaleza de la obra o de los bienes. Se solicita previo a la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato.

En los contratos de consultoría no se requiere garantía de mantenimiento de oferta. Sin embargo si se solicita una garantía de *cumplimiento*, pero esta consiste en retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por *concepto de los honorarios*.

En los contratos para el diseño o supervisión de obras, además de lo anterior, será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos.

Verificación de garantías.

El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.

Ejecución de garantías.

Las garantías constituidas por los Contratistas tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del Contratista. La administración gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías. Quienes otorguen estas garantías a favor de los Contratistas no gozarán del beneficio de excusión.

Datos relevantes en una Garantía

- Tipo de Garantía (Fianza, garantía bancaria, cheque certificado, bono del estado, promesa, garantía de consultoría)
- Propósito de la Garantía (mantenimiento de oferta, anticipo, cumplimiento de contrato, calidad de obra o suministro)
- Nombre del Proceso de Contratación y/o Adquisición (Nombre del proyecto y número de licitación)
- Institución emisora (Banco, Aseguradora, etc.)
- Monto de la Garantía (montos mínimos solicitados en el PC y/o normativa)
- Plazo de Vigencia:
 - Fecha de Emisión (Establecida en el PC y/o normativa)
 - Fecha de Vencimiento (Mínima, establecida en el PC y/o normativa)
- Nombre del oferente/contratista

Es importante establecer la necesidad de un sistema de alarmas que indiquen cual debe ser el monto mínimo, plazo máximo de las garantías, según se establece en los PC o en la normativa correspondiente.

De igual manera es importante una alarma que recuerde la proximidad del vencimiento de cada una de las garantías presentadas en un proceso de contratación o adquisición. En el caso de la garantía de sostenimiento de oferta, por cada oferente.

Asimismo la responsabilidad de quien recibe, revisa y custodia las garantías es de suma importancia.

En la práctica las garantías no son devueltas a los contratistas o reclamadas por estos, por lo que se podrá establecer un sistema de descarga de las garantías vencidas.

NOTA IMPORTANTE: Las Garantías solicitadas, deben ser las dispuestas por la ONCAE en los pliegos de condiciones estándar, dispuestos en el Sistema Honducompras.